	<b>Informe de Auditoría</b>	Código:	<b>AI-PO-01_F-18</b>
		Versión:	1
		Página:	1 de 22
		Rige:	11-04-2024

**AUDITORIA INTERNA**


**INFORME AI-SFE-SA-INF-002-2024**

---

**Resultados del estudio de carácter especial sobre la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP)**


---

**DICIEMBRE, 2024**

	<b>Informe de Auditoría</b>	Código:	<b>AI-PO-01_F-18</b>
		Versión:	1
		Página:	2 de 22
		Rige:	11-04-2024

## TABLA DE CONTENIDOS

Resumen Ejecutivo.....	3
1. INTRODUCCION .....	5
1.1 ORIGEN DEL SERVICIO DE AUDITORIA .....	5
1.2 OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AUDITORIA .....	5
1.2.1 Objetivo general .....	5
1.2.2 Objetivos específicos.....	5
1.3 ALCANCE DEL SERVICIO DE AUDITORIA.....	5
1.4 PERÍODO DEL SERVICIO DE AUDITORÍA.....	6
1.5 FUENTES DE CRITERIOS.....	6
1.6 LIMITANTES.....	6
1.7 METODOLOGÍA.....	7
1.8 COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DEL SERVICIO .....	7
1.9 COMUNICACIÓN FINAL DE LOS RESULTADOS DEL SERVICIO .....	7
1.10 TABLA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	7
2. ANTECEDENTES .....	9
3 RESULTADO NIVEL DE CUMPLIMIENTO NICSP SIN PERÍODO TRANSITORIO.....	10
4 RESULTADOS - HALLAZGOS .....	11
4.1 Ausencia o insuficiencia en la revelación de información asociado a los flujos de efectivo y en notas a los EEFF (NICSP 2).....	11
4.2 Ausencia de políticas particulares y procedimientos contables (NICSP 3) .....	12
4.3 Debilidades en la integración del tipo de cambio en la preparación de EEFF (NICSP 4) .....	12
4.4 Debilidades asociadas a los ingresos de transacciones con contraprestación (NICSP 9).....	13
4.5 Debilidades asociadas de manera integral con hechos ocurridos después de la fecha de presentación de los EEFF (NICSP 14).....	15
4.6 Debilidades en la revelación de información de carácter presupuestario (NICSP 24) .....	16
4.7 Debilidades asociadas con la revelación de información sobre instrumentos financieros (NICSP 30) .....	17
4.8 Debilidades asociadas al proceso de implementación por primera vez de las NICSP sobre la base de devengo (NICSP 33) .....	18
5 CONCLUSIONES .....	20
6 RECOMENDACIONES .....	21

	<b>Informe de Auditoría</b>	Código:	<b>AI-PO-01_F-18</b>
		Versión:	1
		Página:	3 de 22
		Rige:	11-04-2024

## Resumen Ejecutivo

En atención a solicitud de participación planteada por la Contraloría General de la República, se programó como parte del Plan Anual de Labores del 2024, un servicio de auditoría orientado a fiscalizar aspectos asociados con el proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

### ¿QUÉ EXAMINAMOS?

El estudio de carácter especial tuvo como objetivo determinar el estado de la gestión relacionada con el proceso de implementación de las NICSP; específicamente, sobre aquellas normas sin periodo transitorio, a efecto de conocer el nivel de cumplimiento de los requerimientos esenciales establecidos por estas, lo anterior, reviste mayor importancia, por cuanto al 31/12/2023 estas normas debieron estar implementadas a cabalidad.

El estudio comprendió la identificación de las NICSP sin período transitorio aplicables al SFE, a efecto de realizar la verificación de los requerimientos esenciales asociadas a cada una de estas, con el propósito de determinar el porcentaje de cumplimiento.

### ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) tienen como propósito estandarizar la preparación, presentación y tratamiento de la información financiera contable de las entidades públicas; a efecto de facilitar a los usuarios su interpretación, comparabilidad y análisis, situación que debe contribuir con la toma de decisiones.

Consecuente con lo anterior, las NICSP tienen como propósito que las transacciones financieras se reconozcan, midan, presenten y revelen con base en un estándar internacional que permita disponer de datos precisos, confiables, útiles y oportunos; promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas.

Por tal razón, es fundamental determinar si la gestión emprendida por el SFE con respecto al proceso para el registro contable de la información financiera le está permitiendo, sobre aspectos puntuales, cumplir con las normas contables que debieron ser implementadas al 31/12/2023, conforme al marco legal y técnico respectivo; máxime que el proceso de adopción e implementación finaliza en diciembre 2024 según lo dispuesto en la Ley para el Fortalecimiento de las finanzas públicas, N.º 9635 y la Resolución DCN-003-2022 del 25/03/2022.

### ¿QUÉ ENCONTRAMOS?

Como resultado de la verificación realizada, con respecto a las NICSP sin periodo transitorio, se determinó que las NISCP 2, 3, 4, 9, 14, 24, 28, 30 y 33 le son aplicables al SFE.


No obstante, según la evidencia obtenida, se determinaron brechas que deben ser gestionadas por la Administración, considerando las debilidades detectadas, cuya condición genera una oportunidad de mejora para fortalecer el proceso de implementación de las NICSP; al respecto, nos referimos a los siguientes aspectos:

	<b>Informe de Auditoría</b>	Código:	<b>AI-PO-01_F-18</b>
		Versión:	1
		Página:	4 de 22
		Rige:	11-04-2024

- Ausencia o insuficiencia en la revelación de información asociada a los flujos de efectivo y en notas a los EEFF (NICSP 2).
- Ausencia y/o insuficiencia de políticas y procedimientos contables (NICSP 3).
- Debilidades en la integración del tipo de cambio en la preparación de EEFF (NICSP 4).
- Debilidades asociadas a los ingresos de transacciones con contraprestación (NICSP 9).
- Debilidades asociadas de manera integral con hechos ocurridos después de la fecha de presentación de los EEFF (NICSP 14).
- Debilidades en la revelación de información de carácter presupuestario (NICSP 24).
- Debilidades asociadas con la revelación de información sobre instrumentos financieros (NICSP 30).
- Debilidades asociadas al proceso de implementación por primera vez de las NICSP sobre la base de devengo (NICSP 33).

### ¿QUÉ SIGUE?

Conforme los resultados obtenidos y con el fin de fortalecer la gestión vinculada con la implementación de las NICSP, se someten a conocimiento y valoración de la Administración recomendaciones que están orientadas para que se atienda y resuelvan los aspectos identificados, según lo descrito en este informe de auditoría.

	<b>Informe de Auditoría</b>	Código:	<b>AI-PO-01_F-18</b>
		Versión:	1
		Página:	5 de 22
		Rige:	11-04-2024

## 1. INTRODUCCION

### 1.1 ORIGEN DEL SERVICIO DE AUDITORIA

En atención a solicitud de participación planteada por la Contraloría General de la República, se programó como parte del Plan Anual de Labores del 2024, un servicio de auditoría orientado a fiscalizar aspectos asociados con el proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

### 1.2 OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AUDITORIA

#### 1.2.1 Objetivo general

Determinar el estado de la gestión relacionada con el proceso de implementación de las NICSP.


#### 1.2.2 Objetivos específicos

- 1.2.2.1** Determinar cuáles NICSP de las 14 NICSP sin periodo transitorio son aplicables al SFE, según la realidad y naturaleza institucional.
- 1.2.2.2** Verificar si el proceso contable del SFE cumple con los requerimientos relevantes establecidos en las NICSP sin periodo transitorio, en términos de reconocimiento y medición, así como presentación y revelación.
- 1.2.2.3** Validar, con la Administración, las principales debilidades encontradas producto del análisis y clasificar el nivel de cumplimiento de los requerimientos relevantes de las NICSP en el proceso contable del SFE, para aquellas normas sin periodo transitorio.

### 1.3 ALCANCE DEL SERVICIO DE AUDITORIA

Los siguientes son los aspectos que fueron analizados durante el servicio de auditoría:

- 1.3.1** Se aplicó la herramienta para el análisis de la aplicabilidad de las NICSP sin periodo transitorio, facilitada por la CGR, para ello:
  - 1.3.1.1** Se obtuvo de la Administración la matriz de autoevaluación del avance de la implementación de las NICSP versión 2018, en la cual se determina cuales NICSP, la administración, ha definido como aplicables.
  - 1.3.1.2** Se analizó la aplicabilidad de cada NICSP según la realidad y naturaleza institucional, considerando los párrafos de objetivo y alcance de cada NICSP sin transitorio, así como el Plan General de Contabilidad Nacional versión 2021; según se describe seguidamente:
    - NICSP 2 Estados de flujo de efectivo.
    - NICSP 3 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores.
    - NICSP 4 Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.
    - NICSP 9 Ingresos de transacciones con contraprestación.
    - NICSP 10 Información financiera en economías hiperinflacionarias.
    - NICSP 11 Contratos de construcción.
    - NICSP 14 Hechos ocurridos después de la fecha de presentación.
    - NICSP 22 Revelación de información financiera sobre Sector Gobierno General.

	<b>Informe de Auditoría</b>	Código:	<b>AI-PO-01_F-18</b>
		Versión:	1
		Página:	6 de 22
		Rige:	11-04-2024

- NICSP 24 Presentación de información del presupuesto en los estados financieros.
- NICSP 28 Instrumentos financieros: Presentación.
- NICPS 30 Instrumentos financieros: Información a revelar.
- NICSP 33 Adopción por primera vez de las NICSP de Base Acumulación (o devengo).
- NICSP 37 Acuerdos conjuntos.
- NICSP 38 Información a revelar sobre participaciones en otras entidades.

**1.3.2** Se compararon los resultados del análisis de aplicabilidad realizado en el punto anterior, en contraste con la aplicabilidad definida por la Administración Activa.

**1.3.3** Aplicación de la Matriz de cumplimiento (herramienta) de los requerimientos relevantes de las NICSP que debieron ser aplicadas al 31/12/2023 (NICSP sin periodo transitorio), facilitada por la CGR, para ello:

**1.3.3.1** Se determinaron las preguntas de la herramienta cuya evaluación se realizó a través de la revisión de los estados financieros y sus notas emitidos por el SFE.

**1.3.3.2** Se seleccionaron aquellos ítems cuya evaluación se realizó a través de consultas escritas o entrevistas con funcionarios del Unidad Operativa Financiera del Departamento Administrativo y Financiero del SFE.

**1.3.3.3** Se comprobó la evidencia documental que sustenta la verificación del cumplimiento del ítem seleccionado, otorgándose la correspondiente respuesta (Sí, No, Parcial, N/A) y obteniendo un porcentaje de cumplimiento por norma.

**1.3.3.4** Se analizaron las respuestas sobre el nivel de cumplimiento determinado, resultado que se compartió a través de sesiones de trabajo con la Administración.

#### **1.4 PERÍODO DEL SERVICIO DE AUDITORÍA**

Estados Financieros al 31/12/2023 y Balanza de Apertura al 01/01/2024.


#### **1.5 FUENTES DE CRITERIOS**

Los criterios de evaluación aplicados en la presente auditoría se comunicaron mediante oficio AI-0073-2024 del 14/05/2024 dirigido al Director Ejecutivo y a la Jefatura del Departamento Administrativo y Financiero, con copia a la Subdirección Ejecutiva y a las jefaturas de la Unidad Operativa Financiera y Unidad de Proveeduría.

#### **1.6 LIMITANTES**

**1.6.1** No se verificó la delegación de funciones asignadas a la Subdirectora del SFE para otorgar la autorización de los EEFF y sus Notas del periodo 2023, en calidad de máximo jerarca de la institución, debido a que no fue facilitado documento válido de respaldo; únicamente se observó formulario de registro de firmas del mes de mayo 2022.

**1.6.2** No se verificó el registro contable del diferencial cambiario relacionado con la tenencia y devolución de garantías otorgadas por los proveedores en dólares, debido a que no se conoció un número de documento liquidado para gestionar su consulta a nivel de SIGAF-Tesorería y poder rastrear su correspondiente registro al momento de su recepción y/o devolución; situación que generó mayor dificultad, pues no se cuenta con un auxiliar de garantías mantenidas en custodia al cierre de mes.

	<b>Informe de Auditoría</b>	Código:	<b>AI-PO-01_F-18</b>
		Versión:	1
		Página:	7 de 22
		Rige:	11-04-2024

## 1.7 METODOLOGÍA

- 1.7.1** El servicio de auditoría se realizó de acuerdo con la normativa aplicable al ejercicio de la auditoría interna, según lo respaldan los resultados del programa de aseguramiento y mejora de la calidad de la Auditoría Interna; específicamente se aplicó el “Procedimiento de Auditoría de Carácter Especial” (AI-PO-01).
- 1.7.2** Se aplicó las herramientas establecidas por la Contraloría General de la República para evaluar las NICSP sometidas a fiscalización
- 1.7.3** Se aplicó la Herramienta para el análisis de la aplicabilidad de las NICSP en el proceso contable (02. EXA-PE-01-01).
- 1.7.4** Se aplicó Matriz de cumplimiento de requerimientos relevantes de las NICSP en el proceso contable (03. EXA-PE-01-02).

## 1.8 COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DEL SERVICIO

El informe preliminar fue remitido a la Administración Activa mediante el oficio AI-0157-2024 del 04/12/2024. No se recibieron observaciones por escrito.

## 1.9 COMUNICACIÓN FINAL DE LOS RESULTADOS DEL SERVICIO

Los resultados y las recomendaciones del presente informe fueron discutidos verbalmente el 12/12/2024 (reunión virtual - Teams), con los siguientes funcionarios:

- Juan José Oviedo Quirós, Subdirector Ejecutivo
- Gabriela Sáenz Amador, Jefe Departamento Administrativo y Financiero
- Rocío Solano Cambroner, Jefe Área Financiera – Unidad Operativa Financiera
- Robert Elizondo Oviedo, Encargado Tesorería - Área Financiera – Unidad Operativa Financiera
- Licda. Teresita Solano Solano, Contadora


Por parte de la Auditoría Interna estuvieron presentes en la discusión de resultados, los servidores:

- Lic. Henry Valerín Sandino, Auditor Interno
- Licda. Zeidy Rodríguez Arias, Auditora Asistente


La Administración no realizó observaciones.

## 1.10 TABLA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

<b>Siglas y Acrónimo</b>	<b>Significado</b>
AA	Administración Activa
AI	Auditoría Interna
BCR	Banco de Costa Rica

	<b>Informe de Auditoría</b>	Código:	<b>AI-PO-01_F-18</b>
		Versión:	1
		Página:	8 de 22
		Rige:	11-04-2024

<b>Siglas y Acrónimo</b>	<b>Significado</b>
BN	Banco Nacional
CGR	Contraloría General de la República
DAF	Departamento Administrativo Financiero
EFE	Estado de Flujo de Efectivo
DGCN	Dirección General de Contabilidad Nacional
EEFF	Estados Financieros y sus Notas
MH	Ministerio de Hacienda
NICSP	Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público
SFE	Servicio Fitosanitario del Estado
TN	Tesorería Nacional
UOF	Unidad Operativa Financiera

	<b>Informe de Auditoría</b>	Código:	<b>AI-PO-01_F-18</b>
		Versión:	1
		Página:	9 de 22
		Rige:	11-04-2024

## 2. ANTECEDENTES


La Auditoría Interna ha venido brindado una serie de servicios orientados a contribuir con el proceso de adopción e implementación de NICSP; la referencia de los productos comunicados se describe seguidamente:

### 2.1 Referencia de servicios preventivos

Oficio	Informe	Naturaleza	Descripción
AI-SFE-014-2009	AI-SFE-SP-INF.002-2009	Advertencia	Sobre el proceso de adopción e implementación de las NICSP
AI-SFE-187-2009	---	Asesoría	Comentarios dirigidos a fortalecer el Plan de Acción NICSP
AI-SFE-130-2010	---	Libro	Autorización de apertura Libro de Actas N°1 - Subcomisión NICSP
AI-SFE-104-2011	---	Asesoría	Comentarios dirigidos a fortalecer e implementar el Plan de Acción NICSP
AI-SFE-117-2011	---	Advertencia	Comentarios orientados a realizar una gestión oportuna con respecto a las NICSP
AI-SFE-008-2012	---	Asesoría	Comentarios orientados a que la AA ajuste su accionar al decreto 36961-H NICSP
AI-SFE-039-2012	---	Asesoría	Comentarios orientados a mejorar la toma de decisiones con respecto a NICSP
AI-SFE-046-2012	---	Advertencia	Comentarios orientados a mejorar la toma de decisiones con respecto a NICSP
AI-SFE-055-2012	---	Advertencia	Comentarios orientados a mejorar la toma de decisiones con respecto a NICSP
AI-SFE-202-2012	---	Advertencia	Comentarios orientados a mejorar la toma de decisiones con respecto a NICSP
AI-SFE-078-2014	---	Asesoría	Comentarios orientados a gestionar la Directriz N°002-2014 – DGCN - MH
AI-0242-2020	---	---	Comentarios orientados a mejorar el Balance de Comprobación
AI-0326-2020	---	Advertencia	Comentarios orientados a la obligación de conformar la Comisión NICSP
AI-0008-2021	---	Libro	Autorización del Libro de Actas N°1 Comisión NICSP
AI-0178-2021	---	Asesoría	Sobre el proceso de adopción e implementación de las NICSP
AI-0146-2022	AI-SFE-SP-INF-002-2022	Asesoría	Asesoría relacionada con la implementación de las Normas Internacionales para el Sector Público (NICSP)
AI-0179-2023	---	Advertencia	Advertencia sobre las consecuencias negativas que podría generar, el estado de desactualización que muestran los libros contables, con respecto al proceso de implementación de las NICSP.
AI-0183-2023	---	Asesoría	Asesoría sobre diferentes aspectos vinculados con el proceso de implementación de las NICSP; incluye seguimiento al informe N°AI-SFE-SP-INF-002-2022.

### 2.2 Referencia de servicios de auditoría

Oficio	Informe	Naturaleza	Descripción
AI-SFE-172-2010	AI-SFE-SA-INF-005-2010	Estudio Especial	Sobre diferentes aspectos financieros, contables y presupuestarios
AI-SFE-256-2013	AI-SFE-SA-INF-009-2013	Estudio Especial	Diagnostico estado de implementación NICSP
AI-SFE-257-2013	AI-SFE-SA-INF-010-2013	Estudio Especial	Sobre diferentes aspectos financieros, contables y presupuestarios
AI-SFE-333-2018	AI-SFE-SA-INF-006-2018	Estudio Especial	Sobre diferentes aspectos financieros, contables y presupuestarios
AI-0350-2021	AI-SFE-SA-INF-002-2021	Estudio Especial	Sobre Riesgos para la detección y prevención de fraude financiero
AI-0174-2023	AI-SFE-SA-INF-004-2023	Estudio Especial	Resultados sobre la funcionabilidad del sistema Wizdom y su vínculo con el proceso de implementación de las NICSP.

	<b>Informe de Auditoría</b>	Código:	<b>AI-PO-01_F-18</b>
		Versión:	1
		Página:	10 de 22
		Rige:	11-04-2024

### 3 RESULTADO NIVEL DE CUMPLIMIENTO NICSP SIN PERÍODO TRANSITORIO


Las NICSP establecen las orientaciones necesarias para que se realice el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las transacciones financieras, propiciando las condiciones que garanticen de forma razonable que la información contable sea precisa, confiable, comparable y oportuna; lo anterior con el fin de promover la transparencia, rendición de cuentas y la uniformidad en los EEFF. Además, este tipo de información es fundamental para soportar la toma de decisiones.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se describen las NICSP sin período transitorio aplicables al SFE, así como su nivel de cumplimiento, considerando los criterios verificados a través de la herramienta establecida por la CGR para este propósito:

NICSP	DESCRIPCIÓN	APLICABLE	PORCENTAJE APLICACIÓN REQUERIMIENTOS ESCENCIALES
NICSP 33	Adopción por primera vez de las NICSP de Base Acumulación (o devengo)	SI	76.67%
NICSP 3	Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores	SI	50.00%
NICSP 9	Ingresos de transacciones con contraprestación	SI	50.00%
NICSP 4	Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera	SI	45.00%
NICSP 2	Estados de flujo de efectivo	SI	42.31%
NICSP 24	Presentación de información del presupuesto en los estados financieros	SI	38.89%
NICSP 14	Hechos ocurridos después de la fecha de presentación	SI	33.33%
NICSP 28	Instrumentos financieros: Presentación	SI	25.00%
NICSP 30	Instrumentos financieros: Información a revelar	SI	11.76%
NICP 10	Información financiera en economías hiperinflacionarias	NO	---
NICSP 11	Contratos de construcción	NO	---
NICSP 22	Revelación de información financiera sobre el Sector Público	NO	---
NICSP 37	Acuerdos conjuntos	NO	---
NICSP 38	Información a revelar sobre participaciones en otras entidades	NO	---
<b>PROMEDIO PORCENTAJE APLICACIÓN REQUERIMIENTOS ESCENCIALES</b>			<b>41.43%</b>

Tomando en consideración la escala que contempla los niveles de aplicación de los requerimientos esenciales de las NICSP sin período transitorio establecida por la CGR, de acuerdo con la herramienta aplicada, los procedimientos realizados y los resultados obtenidos conforme lo indicado anteriormente, el SFE se encuentra en un nivel básico (más de 25% a 50%), siendo que, no se aplican todos los requerimientos esenciales evaluados, generándose brechas significativas que requieren atención.

Los resultados del referido nivel de cumplimiento fueron puestos al conocimiento de la Administración, producto de la ejecución del estudio de carácter especial realizado (Fase II "Examen").

	<b>Informe de Auditoría</b>	Código:	<b>AI-PO-01_F-18</b>
		Versión:	1
		Página:	11 de 22
		Rige:	11-04-2024

#### 4 RESULTADOS - HALLAZGOS

Como resultado de la ejecución de la planificación definida para el servicio de auditoría, se describen a continuación los siguientes hallazgos:

##### 4.1 Ausencia o insuficiencia en la revelación de información asociado a los flujos de efectivo y en notas a los EEFF (NICSP 2)

**4.1.1** La NICSP 2 “Estados de flujo de efectivo” norma lo referente al estado que muestra el origen de las entradas de efectivo, su uso y el saldo al final del período; al respecto, se incluyen requerimientos relacionados con la presentación del EFE y su clasificación en actividades de operación, financiación e inversión, los cuales deben estar satisfechos en su totalidad.

**4.1.2** Como marco técnico y normativo se consideró:

**4.1.2.1** NICSP 02, párrafos 29, 31, 29, 56, 57 y 59.

**4.1.2.2** Nota Técnica NICSP 2 Flujos de Efectivo, punto 6 “Guía para la elaboración del Estado de Flujo de Efectivo para un ente contable” de la DGCN, página 120.

**4.1.3** Al considerar lo establecido en la NICSP 2, se determinó lo siguiente:

**4.1.3.1** No se revela, en las Notas de los EEFF N°77 y N°78, sobre los Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación, la conciliación entre el resultado (ahorro/desahorro) de las actividades ordinarias y el flujo de efectivo neto de las actividades de operación; dicha conciliación tampoco se observa en el EFE.

**4.1.3.2** El EFE no informa por separado las principales categorías de cobros y pagos brutos procedentes de actividades de inversión y financiación.


**4.1.3.3** El EFE no presenta el efecto de la variación en las tasas de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo mantenidos en moneda extranjera; la línea “Incremento/Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo por diferencias de cambio no realizadas” se muestra en 0; dicha revelación tampoco se consigna en la Notas al citado flujo.

**4.1.3.4** En el EFE no se revela:

- a. Los componentes de la partida de efectivo y equivalentes al efectivo; debilidad que se refleja en las Notas a los EEFF.
- b. En la Nota N°83 Efectivo y equivalentes, las políticas adoptadas para determinar la composición del efectivo y equivalentes al efectivo.
- c. Información con respecto al monto del efectivo y los saldos equivalentes de efectivo significativos que no están disponibles para el uso de la entidad económica y/o sobre el importe y naturaleza de saldos de efectivo con restricciones para su uso.

**4.1.4** La falta de análisis integral de los requerimientos de la NICSP 2 ha propiciado que no se hubiese identificado la totalidad de la información que se debe revelar en el EFE y en notas a los EEFF.

**4.1.5** La ausencia o insuficiencia de información en el EFE y sus Notas en los EEFF, no estaría contribuyendo con la toma de decisiones y en la consolidación de los EEFF que realiza la DGCN, así como tampoco estaría aportando información completa y comprensible para los usuarios de esos EEFF.

	<b>Informe de Auditoría</b>	Código:	<b>AI-PO-01_F-18</b>
		Versión:	1
		Página:	12 de 22
		Rige:	11-04-2024

## 4.2 Ausencia de políticas particulares y procedimientos contables (NICSP 3)

**4.2.1** La NICSP 3 “Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores” define las políticas contables como aquellos principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos que se deben adoptar para guiar la elaboración y presentación de sus EEFF. A su vez, la DGCN estableció en el Plan General de Contabilidad Nacional que los entes contables deben emitir sus políticas particulares de contabilidad conforme a las NICSP y las orientaciones de esa Dirección, requerimiento plasmado a través de directriz y mediante capacitaciones brindadas a los entes contables.

**4.2.2** Como marco técnico y normativo, se describe el seguidamente:

**4.2.2.1** Ley General de Control Interno No. 8292, artículo 15.

**4.2.2.2** NICSP 3, párrafos 1, 7 y 9.

**4.2.2.3** Plan General de Contabilidad Nacional (versión 2021), sección 1.7. Principales Instrumentos Contables (página 53).

**4.2.2.4** Directriz-DCN-0012-2021 “Presentación de Estados Financieros y otra información”, artículo 3, inciso 3. (página 6).

**4.2.2.5** Oficio MH-DGCN-UCC-OF-0182-2023 “Consulta sobre políticas contables institucionales, respuesta al DFOE-BIS-0439, Ref 9512”, punto 2 (página 3).

**4.2.3** Se determinó que no se dispone de una política contable particular y de procedimientos específicos que coadyuven al cumplimiento de los requerimientos establecidos en la NICSP 3 y normas complementarias (NICSP 2, 9, 14, 24, 28, 30 y 33), los cuales orienten la ejecución de los procesos contables del SFE y donde se defina incluso los insumos a solicitar a las unidades primarias para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información.

**4.2.4** La falta de oportunidad en la atención de lo requerido por la DGCN ha ocasionado que no se cuente con las políticas particulares autorizadas de conformidad a la NICSP 3 y normas complementarias.

**4.2.5** En consecuencia, hay un riesgo potencial de realizar una gestión que no responda a cabalidad con lo establecido en las NICSP 3 y normas complementarias, con las consecuencias negativas que eso podría generar en la revelación de la información en los EEFF.

## 4.3 Debilidades en la integración del tipo de cambio en la preparación de EEFF (NICSP 4)

**4.3.1** La NICSP 4 “Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera”, aborda el tratamiento contable de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.


**4.3.2** Como marco técnico y normativo, se describe el seguidamente:

**4.3.2.1** NICSP 4, párrafos 17, 24, 25, 27, 28, 32, 33 y 61.

**4.3.2.2** Nota Técnica NICSP 4 “Efecto de las variaciones en las Tasas de Cambio” de la DGCN (Tipo de Cambio, página 43).

**4.3.2.3** Circular CIR-TN-029-2022 “Lineamientos técnicos y operativos para los Órganos Desconcentrados bajo el Subsistema de Tesorería según Ley N° 9524 y su Reglamento”, punto 28.


**4.3.3** Al considerar lo establecido en la NICSP 4, se determinó lo siguiente:

	<b>Informe de Auditoría</b>	Código:	<b>AI-PO-01_F-18</b>
		Versión:	1
		Página:	13 de 22
		Rige:	11-04-2024


- 4.3.3.1** Se tienen identificadas las partidas monetarias de los EEFF (efectivo, pasivos por compras y garantías recibidas), sin embargo, no se documentó el análisis realizado para definir las partidas monetarias y no monetarias, asunto que tampoco fue tratado en la Comisión NICSP.
- 4.3.3.2** No se registra toda transacción de moneda extranjera en el momento de su reconocimiento inicial, ya que, en relación con el efectivo recibido por prestación de servicio de escaneo en dólares, no está siendo registrado en contabilidad al momento de ser recibido, ni cuando se traslada a la TN-MH. La práctica contable adoptada es que, al cierre de mes, se realiza un ajuste a las cuentas de bancos y cuenta por cobrar al MH para que la cuenta de efectivo concilie con saldos mantenidos en Bancos, tomando en cuenta el tipo de cambio a cierre de mes (para los saldos bancarios en dólares); además, el monto del ajuste resultante se realiza contra patrimonio.
- 4.3.3.3** El tipo de cambio utilizado para la conversión del saldo de las cuentas de bancos y el reportado en las Notas a los EEFF no corresponde al tipo de cambio para operaciones con el sector público no bancario, conforme la publicación del BCCR.
- 4.3.3.4** No todas las partidas monetarias en moneda extranjera (caso específico de pasivos) se están convirtiendo a la moneda funcional, utilizando la tasa de cambio de cierre del periodo (mes o anual), para la presentación en los EEFF. Al 31/12/2023 no se contaba con auxiliar de las cuentas por pagar registradas en el Estado Situación Financiera.
- 4.3.3.5** No siempre se reconoce en el resultado del periodo en el que se originan, las diferencias de cambio que surgen al liquidar las partidas monetarias o al convertir partidas a tipos de cambio diferentes a los que se utilizaron en el reconocimiento inicial.
- 4.3.3.6** El importe revelado de las diferencias de cambio reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro), no contempla el diferencial registrado en el patrimonio relacionado con los movimientos de efectivo en cuentas bancarias en dólares.
- 4.3.4** Lo anterior se debe a una insuficiente participación de la Comisión NICSP, así como a la falta de claridad y/o ausencia de estandarización con respecto al registro contable de las transacciones de moneda extranjera; adicionalmente se tiene la limitante del SIGAF para generar automáticamente el registro por diferencial cambiario al cierre mensual y la ausencia de un auxiliar de cuentas por pagar en dólares (incluyendo garantías de proveedores) que facilite el elaborar un registro manual del diferencial cambiario al cierre de mes.
- 4.3.5** Se está en presencia de un riesgo potencial de que los EEFF no consignen la totalidad de la información relacionada con las transacciones de moneda extranjera, o que la misma sea imprecisa, con los efectos negativos que eso provoca en la toma de decisiones y en la consolidación de EEFF.

#### **4.4 Debilidades asociadas a los ingresos de transacciones con contraprestación (NICSP 9)**

- 4.4.1** La NICSP 9 “Ingresos de transacciones con contraprestación” regula los ingresos provenientes de transacciones con contraprestación.
- 4.4.2** Como marco técnico y normativo, se describe el seguidamente:
- 4.4.2.1** NICSP 9, párrafos 18, 19, 20, 21, 23 y 39.

	<b>Informe de Auditoría</b>	Código:	<b>AI-PO-01_F-18</b>
		Versión:	1
		Página:	14 de 22
		Rige:	11-04-2024

- 4.4.2.2** Directriz DCN-0007-2021 “Procedimiento del Registro Contable- Financiero que deben seguir los Órganos Desconcentrados”, punto III. “Registros contables conforme lo indica el Reglamento a la Ley 9524”.
- 4.4.2.3** Circular CIR-TN-029-2022 “Lineamientos técnicos y operativos para los Órganos Desconcentrados bajo el Subsistema de Tesorería según Ley N°9524 y su Reglamento”, puntos 21 “Cuentas de Recaudación” y 22 “Devoluciones por Pagos en Exceso de recaudación”
- 4.4.2.4** Oficio MH-DGCN-DIR-OF-0684-2024 “Respuesta oficio DFOE-FIP-0519 (08806)”, páginas 9 y 10
- 4.4.2.5** Procedimiento de Devoluciones de dinero a personas Físicas o Jurídicas, PFS-GFI-PO-01.
- 4.4.3** Al considerar lo establecido en la NICSP 9 y normativa conexas, se determinó lo siguiente:
- 4.4.3.1** No se obtuvo evidencia donde se documente los análisis realizados por la Administración para definir el tiempo del devengo de las tarifas cobradas vrs el servicio brindado por el SFE (tiempo transcurrido durante el cual se inicia y finaliza la prestación del servicio), considerando lo indicado en la NICSP 09; el tiempo de devengo utilizado en el SFE, es en el momento en que suceden las transacciones, o sea cuando se factura el servicio a brindar, una vez recibido el pago en efectivo (depósitos o transferencias); en el caso específico de las tarifas por cobro anual (por adelantado), igualmente se facturan al momento de la recepción del pago y se reportan como devengado.
- 4.4.3.2** Las condiciones actuales no permiten el registro en el SFE del ingreso individualizado, según la naturaleza de cada tarifa por los servicios brindados; lo anterior debido a que la recaudación de los ingresos se traslada al MH, esto considerando lo indicado en la Directriz DCN-0007-2021 y la circular CIR-TN-029-2022. Al respecto, la AA lleva un auxiliar con el detalle de los ingresos, lo que permite el control de estos y la generación de estadísticas. No se realiza el registro contable de los movimientos bancarios relacionados con el depósito de los clientes, la cuenta por pagar por recaudación ni el traslado a la TN-MH del ingreso, esto conforme lo establecido en la Directriz DCN-0007-2021; la práctica contable adoptada es que, al cierre de mes, se realiza un ajuste a las cuentas de bancos para que la cuenta de efectivo concilie con saldos mantenidos en Bancos, el monto determinado de ajuste resultante se realiza contra patrimonio.
- 4.4.3.3** Conforme lo definido por la DGCN, se revela en las Notas a los EEFF la naturaleza de los ingresos brindados y facturados, el tiempo del devengo, los ingresos parciales recibidos durante el 2023 (cuarto trimestre y segundo semestre) y su comportamiento comparativo respecto el 2022; se indica que su registro se efectúa como un pasivo.
- 4.4.3.4** A la TN-MH se reporta los ingresos facturados (conforme al monto depositado por el cliente y que debe coincidir con la tarifa establecida), sin hacer ninguna distinción al grado de realización y/o terminación de la transacción (ejecución del servicio).
- 4.4.3.5** Es factible que el cliente, una vez realizado el depósito gestione la devolución de este; control que lleva la Administración sobre depósitos no facturados. Estas transacciones no tienen registro contable; no hay registro de ingresos diferidos u otra partida de la misma naturaleza pasiva, solo se muestran a nivel de conciliación bancaria. El procedimiento PFS-GFI-PO-01 sobre devoluciones de dinero vigente, no considera las acciones a seguir en caso de que este ya haya sido facturado y trasladado a la TN-MH, conforme lo indicado en la circular CIR-TN-029-2022.

	<b>Informe de Auditoría</b>	Código:	<b>AI-PO-01_F-18</b>
		Versión:	1
		Página:	15 de 22
		Rige:	11-04-2024

**4.4.3.6** El Decreto Ejecutivo N°35753-MAG de tarifas establece la opción de crédito, pero la institución no ha establecido su operatividad procedimental ni lo viene aplicando; tampoco se revela en las notas a los EEFF sobre esta posibilidad normativa.

**4.4.4** La decisión adoptada por el MH conforme la Directriz DCN-0007-2021, no permite en materia de ingresos ajustar de forma integral su tratamiento y revelación a lo dispuesto en la NICSP 9; a lo interno de la institución, la falta de documentación del proceso de implementación de las NICSP y la insuficiente participación de la Comisión NICSP ha repercutido en las revelaciones efectuadas en las notas a los EEFF.

**4.4.5** En materia de ingresos no se estaría acatando a cabalidad el principio de devengo, situación que tiene un efecto significativo en el registro contable y revelación en los EEFF del SFE.

#### **4.5 Debilidades asociadas de manera integral con hechos ocurridos después de la fecha de presentación de los EEFF (NICSP 14)**

**4.5.1** La NICSP 14 “Hechos ocurridos después de la fecha de presentación” prescribe cuando se debe ajustar los EEFF por hechos ocurridos después de la fecha de presentación, así como las revelaciones que se deben efectuar respecto a dichos hechos y la fecha en la que los EEFF fueron autorizados para su emisión; adicionalmente regula lo correspondiente a la hipótesis de negocio en marcha.

**4.5.2** Como marco técnico y normativo, se describe el seguidamente:

**4.5.2.1** NICPS 14, párrafos 12, 13, 18, 19, 20, 26, 28 y 29.

**4.5.2.2** Procedimiento Elaboración de Estados Financieros (PFS-GFI-PO-34<sup>1</sup>).

**4.5.2.3** Procedimiento Notas a los Estados Financieros (PFS-GFI-PO-40<sup>2</sup>).

**4.5.3** Al considerar lo establecido en la NICSP 14, se determinó lo siguiente:

**4.5.3.1** No se evidencia ni documenta que se haya preparado los EEFF considerando una hipótesis de negocio en marcha apropiada.


**4.5.3.2** No se evidencia mediante documento el análisis que se hace de los posibles hechos ocurridos después de la fecha de presentación de los EEFF que impliquen o no ajustes en los mismos y/o que requieran ser revelados; tampoco se evidencia que en la Comisión NICSP se presente o analice información sobre este particular.

**4.5.3.3** A pesar de que se evidencia mediante firma electrónica en los EEFF la autorización por parte de la Jefa de la Unidad Financiera, en conjunto con la firma de la Subdirectora, no se revela de forma explícita en las Notas la fecha en la que se dio la autorización para la emisión de los estados financieros, ni tampoco el funcionario que da dicha autorización; en este documento solo se registra la firma electrónica de quienes dan fe de la preparación y presentación de los estados financieros bajo los lineamientos, políticas y reglamentos establecidos por el ente regulador. A diferencia de los EEFF, en las Notas no se indica, donde se estampa la firma, en calidad en qué se firma (elaboración, revisión y aprobación).

**4.5.3.4** Hay una inconsistencia en los procedimientos para la elaboración de EEFF (PFS-GFI-PO-34) y elaboración de notas a los EEFF (PFS-GFI-PO-40), dado que en los mismos no se refleja que (el o) la Subdirectora puede autorizar y firmar los EEFF y sus Notas al cierre del periodo; siendo que, conforme la práctica

<sup>1</sup> Al momento de la revisión el documento estaba codificado como DAF-CT-PO-04

<sup>2</sup> Al momento de la revisión el documento estaba codificado como DAF-CT-PO-12


	<b>Informe de Auditoría</b>	Código:	<b>AI-PO-01_F-18</b>
		Versión:	1
		Página:	16 de 22
		Rige:	11-04-2024

administrativa y la aparente delegación de funciones que está vigente es (el o) la Subdirectora quien los está firmando.

- 4.5.3.5** No se revela si hay una persona o instancia que tenga la autoridad para modificar los EEFF de la Institución, después de su emisión; los procedimientos internos emitidos en el SFE para la elaboración de EEFF (PFS-GFI-PO-34) y elaboración de notas a los EEFF (PFS-GFI-PO-40), no hacen referencia a si existe la potestad de modificar los EEFF, quién es el funcionario que ostenta dicha potestad y bajo qué criterios se puede proceder con la modificación.
- 4.5.4** La gestión insuficiente está incidiendo negativamente en el tratamiento de cada uno de los aspectos vinculados directa e indirectamente con el tema de los hechos ocurridos después de la fecha de presentación de los EEFF y la aprobación de estos.
- 4.5.5** Riesgo potencial de que, al no haberse establecido las pautas sobre aspectos de forma y fondo, los EEFF no sean precisos o confiables.

#### **4.6 Debilidades en la revelación de información de carácter presupuestario (NICSP 24)**

- 4.6.1** La NISCP 24 “Presentación de información del presupuesto en los Estados Financieros” requiere que los EEFF incluyan la información del presupuesto, comprendiendo tanto los importes presupuestados como los ejecutados, además de la revelación de una explicación sobre las razones de las diferencias materiales presentadas; lo anterior garantiza que se cumpla con la obligación de rendir cuentas y se refuerza la transparencia.
- 4.6.2** Como marco técnico y normativo, se describe el seguidamente:
- 4.6.2.1** NICPS 24, párrafos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 39, 43, 44, 47, 48 y 49.
- 4.6.3** Al considerar lo establecido en la NICSP 24, se determinó en relación con las Notas a los EEFF, lo siguiente:
- 4.6.3.1** No se incluye un estado de comparación de los importes presupuestarios y los ejecutados, que contemple: **a)** Los valores del presupuesto inicial y final. **b)** Los importes ejecutados en una base comparable.
- 4.6.3.2** Se revela únicamente información general sobre el proceso que se ejecuta para la elaboración y modificación del presupuesto y un análisis comparativo, sin embargo, no se muestra un cuadro que facilite la comprensión de los datos comparativos relacionados con la ejecución presupuestaria; tampoco se anota la referencia y/o se anexa el Informe de Evaluación de la gestión financiera que se elabora para otros efectos.
- 4.6.3.3** No hay una puntualidad respecto a la base presupuestaria y de la clasificación adoptada con respecto al presupuesto aprobado.
- 4.6.3.4** No se hace referencia directa del periodo cubierto por el presupuesto aprobado; sin embargo, se consigna información no relevante, como el registro histórico relacionado con la última liquidación presupuestaria presentada ante la CGR, la cual no corresponde al periodo informado en los EEFF.
- 4.6.3.5** No se revela información que se haya generado producto de una conciliación de los importes presupuestarios y los ejecutados y los flujos de efectivo netos de las actividades de operación, inversión y financiamiento.

	<b>Informe de Auditoría</b>	Código:	<b>AI-PO-01_F-18</b>
		Versión:	1
		Página:	17 de 22
		Rige:	11-04-2024

**4.6.4** La falta de claridad sobre la información que en materia de carácter presupuestario debe revelarse, ha propiciado ausencia o insuficiencia de información relevante como parte integral de los EEFF y sus notas.

**4.6.5** Riesgo potencial de que la revelación de información de carácter presupuestario no esté contribuyendo a cabalidad con la transparencia y la rendición de cuentas que impulsa la NICSP 24.

#### **4.7 Debilidades asociadas con la revelación de información sobre instrumentos financieros (NICSP 30)**

**4.7.1** La NICSP 30 “Instrumentos financieros: Información a revelar” detalla la información que debe revelarse en las notas a los EEFF, que permita a los usuarios evaluar la relevancia de dichos instrumentos y la naturaleza y el alcance de los riesgos asociados a su tenencia, así como la forma de gestionarlos.

**4.7.2** Como marco técnico y normativo, se describe el seguidamente:

**4.7.2.1** NICPS 30, párrafos 9, 11, 20, 24, 31, 32, 38, 41, 43, 44, 46 y 47.

**4.7.3** Al considerar lo establecido en la NICSP 30, se determinó lo siguiente:

**4.7.3.1** No se clasifica ni revela como instrumento financiero los activos financieros, por ende, tampoco se revela información que permita la conciliación de dichos importes con las partidas presentadas en el estado de situación financiera (cuadros de Excel con el detalle de la composición de saldos). El Estado de Situación Financiera mostraba saldos en cuentas de efectivo y equivalentes de efectivo, así como cuentas por cobrar que cumplirían con la definición de instrumentos financieros.

**4.7.3.2** Con excepción a lo revelado sobre el método de estimación por incobrables, el SFE no revela métodos, suposiciones o técnicas para determinar el valor razonable de cada clase de activo o pasivo financiero registrado en sus estados financieros; existen cuentas de pasivos y cuentas por cobrar pendientes de depuración que fueron registradas en el momento de carga inicial de saldos al SIGAF (con una antigüedad superior a los 4 periodos).

**4.7.3.3** No se revela información sobre la naturaleza y alcance de los riesgos que surgen a partir de los instrumentos financieros, considerando: **a)** la exposición al riesgo, su origen o causas, **b)** Los objetivos, políticas y procesos para su gestión, así como los métodos utilizados para medirlo y **c)** cualquier cambio en la exposición o procesos para la gestión del riesgo desde el período anterior al que se informa.

**4.7.3.4** El resultado obtenido del análisis de los riesgos de los instrumentos financieros del ejercicio realizado para los EEFF del periodo 2023, no fue comentado en Comisión de NICSP; los riesgos se seleccionaron de una lista desplegable disponible en el archivo de Excel facilitado por la DGCN, sin mayor detalle del origen o causas de este.

**4.7.3.5** No se revela, en atención al riesgo de crédito, el importe del nivel de exposición a dicho riesgo en relación con los pasivos registrados, así como tampoco la información sobre la calidad crediticia de los activos financieros, considerando para lo que están en mora su antigüedad y deterioro, dado que estos último tampoco fueron revelados como instrumentos financieros.

**4.7.3.6** No se revela, en atención al riesgo de liquidez, el análisis de vencimientos o antigüedad para los pasivos financieros registrados y revelados al 31/12/2023; tampoco se profundiza sobre la manera en que se gestiona el riesgo de liquidez inherente.

**4.7.3.7** No se revela, en atención al riesgo de mercado, información sobre si se realizó o no el análisis de sensibilidad y el posible impacto. En el análisis de riesgos que se realizó para completar los Anexos a las Notas a los EEFF, no se profundiza sobre el riesgo de mercado.

	<b>Informe de Auditoría</b>	Código:	<b>AI-PO-01_F-18</b>
		Versión:	1
		Página:	18 de 22
		Rige:	11-04-2024

**4.7.3.8** No se presentó una conciliación de la variación presentada en la cuenta por cobrar en cobro judicial a pesar de que disminuyó en 46.8 millones de colones aproximadamente durante el periodo 2023, dicha pérdida por deterioro de valor no se reveló en el estado de rendimiento financiero o en las notas, siendo que la disminución se registró contra Patrimonio.

**4.7.4** No se tiene claridad sobre lo que constituye un instrumento financiero ni se profundizó en los diferentes aspectos a informar y su nivel de detalle, incidiendo en la revelación suficiente y pertinente con relación a los instrumentos financieros; a esto se suma que no se cuenta con procedimiento escrito que detalle el cómo debe ser realizado el análisis de los riesgos de los instrumentos financieros.

**4.7.5** En consecuencia, la ausencia y/o insuficiencia respecto a la revelación de información sobre instrumentos financieros, no estaría contribuyendo a cabalidad con tener información financiera oportuna, completa y precisa; adicionalmente, la ausencia de acciones concretas no le permite a la Administración realizar una oportuna y correcta gestión de riesgos financieros, a fin de que esta contribuya a la corrección y/o mitigación preventiva de los mismos.

#### **4.8 Debilidades asociadas al proceso de implementación por primera vez de las NICSP sobre la base de devengo (NICSP 33)**

**4.8.1** La NICSP 33 “Adopción por primera vez de las NICSP de base de acumulación (o devengo)” proporciona la guía para la adopción por primera vez las NICSP, constituyendo el punto de partida para la aplicación integral de estas normas y regulando la aplicación del principio de devengo, al registrar las transacciones en el momento en que ocurren, en lugar de cuando se recibe o cancela el efectivo. Además, proporciona un periodo de transición durante el cual aplican exenciones sobre aspectos a cumplir y establece el deber de revelar información a los usuarios de los estados financieros, sobre el proceso de transición y exenciones adoptadas.

**4.8.2** Como marco técnico y normativo, se describe el seguidamente:

**4.8.2.1** NICSP 33, párrafos 17, 20, 141 y 142.


**4.8.3** Al considerar lo establecido en la NICSP 33, se determinó lo siguiente:

**4.8.3.1** No se evidencia que se documentara el resultado de un análisis, considerando los hechos y circunstancias relevantes y el efecto potencial sobre los EEFF, en atención de la adopción de las exenciones que permitía la NICSP 33, específicamente para implementación de las NICSP 12, NICSP 17, y NICSP 39.


**4.8.3.2** No se revela suficiente información y explicaciones sobre la forma en que la transición desde la base contable anterior a las NICSP afectó la posición financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo de la institución.

**4.8.3.3** No se muestra una descripción respecto a la afectación histórica, siendo que solo se visualizan dos aspectos relevantes en relación con ingresos y patrimonio, no así un análisis integral que hubiese realizado y documentado la Administración sobre la afectación en la posición financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo como resultado de la transición.

**4.8.3.4** No se revela la conciliación de los activos netos presentados de acuerdo con la base contable anterior con el saldo de apertura de los activos netos en la fecha de adopción de las NICSP, esto en relación con el ajuste por medición registrado en el periodo 2023 relacionado con el deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo.


	<b>Informe de Auditoría</b>	Código:	<b>AI-PO-01_F-18</b>
		Versión:	1
		Página:	19 de 22
		Rige:	11-04-2024

- 4.8.3.5** Al carecer el SFE de políticas contables específicas, no cuenta con los planes de acción respectivos.
- 4.8.3.6** Deficiencia en los planes de acción elaborados en atención a la implementación de los requerimientos establecidos de las normas que poseen transitorios (con base en brechas gestionadas a través de la matriz de Autoevaluación de NICSP de la DGCN); tales como, que los formatos de los planes no detallan los responsables directos para realizar las actividades definidas, no se establecían plazos de cumplimiento para cada actividad definida o no se registra el año, o los mismos estaban vencidos y en apariencia no estaban ejecutados.
- 4.8.4** La gestión insuficiente para tratar cada uno de los aspectos vinculados directa e indirectamente con el proceso de implementación por primera vez de las NICSP sobre la base de devengo, ha propiciado ausencia o insuficiencia de información relevante como parte integral de los EEFF y sus notas.
- 4.8.5** En consecuencia, la falta de documentación del proceso de implementación de NICSP, ocasiona un riesgo de incumplimiento de la normativa, afectando la rendición de cuentas, así como la transparencia de la gestión financiera, lo cual puede inducir a errores de interpretación a los usuarios de los EEFF y a las personas encargadas de tomar decisiones.

	<b>Informe de Auditoría</b>	Código:	<b>AI-PO-01_F-18</b>
		Versión:	1
		Página:	20 de 22
		Rige:	11-04-2024

## 5 CONCLUSIONES


- 5.1** La DGCN inicio el proceso de adopción e implementación de NICSP en el año 2007, finalizando el mismo en diciembre 2024 según lo dispuesto en la Ley para el Fortalecimiento de las finanzas públicas, N.º 9635 y la Resolución DCN-003-2022 del 25/03/2022.
- 5.2** De acuerdo con los lineamientos establecidos por la DGCN, el plazo para implementar las NICSP sin período transitorio bajo estudio, concluyó el 31 de diciembre de 2023.
- 5.3** A través de este estudio carácter especial, se pone a disposición de la Administración información que propicie mejoras en la gestión asociadas a la implementación y consolidación del proceso NICSP, identificando aspectos que se deben atender, con el propósito de mejorar la calidad de los EEFF y sus notas, fortaleciendo la transparencia y rendición de cuentas vinculada con la administración financiera.
- 5.4** De acuerdo con los resultados obtenidos, el nivel promedio de aplicación de los requerimientos esenciales establecidos con respecto a las NICSP 2, NICSP 3, NICSP 4, NICSP 9, NICSP 14, NICSP 24, NICSP 28, NICSP 30 y NICSP 33 sin periodo transitorio es del 41.43%; lo anterior implica que existen varios de los requerimientos esenciales de las normas que se están gestionado, que presentan brechas que requieren ser atendidas para la mejora de los procesos contables y financieros de la organización; lo anterior reviste mayor relevancia, tomando en cuenta que esas normas debieron mostrar un cumplimiento del 100% con fecha corte al 31/12/2023, según lo antes mencionado. Las NICSP 10, NICSP 11, NICSP 22 y NICSP 37 no le son aplicables al SFE.
- 5.5** Uno de los aspectos importantes a señalar, está relacionado con la necesidad que debe cubrir el SFE, de gestionar las políticas contables particulares, por cuanto, a través de la implementación de estas, se de fortalecer la claridad, exactitud, oportunidad en cuanto al registro y presentación de la información financiera de la organización.
- 5.6** Un aspecto relevante a destacar es que este proceso de implementación de las NICSP, tiene como premisa de éxito, el contar con el apoyo permanente del Jerarca y la dotación de los recursos que son requeridos; por tal razón, es fundamental que la Dirección Ejecutiva del SFE continúe gestionando las acciones respectivas, que le permitan al SFE lograr el nivel de cumplimiento que es requerido para cada una de las NICSP; aspecto que reviste mayor importancia, tomando en cuenta la reorganización administrativa parcial autorizada por MIDEPLAN al MAG y sus órganos adscritos, como es el caso del SFE.
- 5.7** La DGCN ha informado mediante oficios MH-DGCN-DIR-OF-0155-2024 y MH-DGCN-DIR-OF-0595-2024 observaciones sobre revelaciones insuficientes en NICSP y partidas, indicándose que: **a)** en algunas revelaciones falta lo que indica la norma que se debe revelar, siendo que se indica en la matriz que están cumpliendo en revelación; **b)** en partidas debe detallar más del porqué de las variaciones o los movimientos. En las observaciones específicas contenidas en ambos oficios, se observa que la DGCN ha puntualizado aspectos identificados durante la presente auditoría, relacionadas con las NICSP 2, NICSP 3, NICSP 4 y NICSP 24.

	<b>Informe de Auditoría</b>	Código:	<b>AI-PO-01_F-18</b>
		Versión:	1
		Página:	21 de 22
		Rige:	11-04-2024

## 6 RECOMENDACIONES

**A la Licda. Rocío Solano Cambroner, Jefe Área Financiera de la Unidad Operativa Financiera del Departamento Administrativo y Financiero:**

- 6.1** Gestionar las medidas que propicien la elaboración, aprobación, divulgación e implementación de una política contable particular para las NICSP aplicables y los respectivos procedimientos contables referente a las transacciones propias al SFE, que regule las actividades necesarias para el reconocimiento, medición, presentación y revelación considerando los aspectos descritos en el hallazgo 4.2, gestión que incluye en el caso que corresponda, la elaboración, aprobación e implementación de los planes de acción respectivos. **(Referencia: numeral 4.2.3 y 4.8.3.5)**
- 6.2** Gestionar las medidas que propicien la elaboración, aprobación, divulgación e implementación de un mecanismo de control que regule el proceso de revisión y actualización de las políticas y procedimientos contables particulares, con el fin de estar alineadas con las NICSP y sirvan de insumo en el proceso contable; vinculando dicha gestión a los requerimientos que, sobre este particular, ha planteado la DGCN; medidas que se deben realizar de forma integral como parte de la implementación de la recomendación 6.1 anterior. **(Referencia: numeral 4.2.3)**
- 6.3** Incorporar y/o ajustar oportunamente las revelaciones de la información correspondiente a los requerimientos establecidos en las NICSP 2, NICSP 3, NICSP 4, NICSP 9, NICSP 14, NICSP 24, NICSP 28, NICSP 30 y NICSP 33 para los estados financieros y sus notas; para lo cual se debe considerar lo descrito en el presente informe, relacionadas con las NICSP indicadas anteriormente. Lo descrito reviste relevancia por cuanto a partir del 01/01/2025 el SFE debe presentar sus EEFF en base a las NICSP. **(Referencia: numerales 4.1.3.1, 4.1.3.4, 4.3.3.3, 4.4.3.3, 4.4.3.6, 4.5.3.3, 4.5.3.5, 4.6.3.1 al 4.6.3.5, 4.7.3.1 al 4.7.3.7, 4.8.3.3 y 4.8.3.4)**
- 6.4** Girar instrucciones para que no se realicen ajustes contra patrimonio que contemplen aspectos iguales o similares a los descritos en los numerales **4.3.3.2 y 4.7.3.8**, por cuanto los registros deben realizarse conforme y las NICSP y a las sanas prácticas vinculadas con la técnica contable, lo que permitiría cuantificar la afectación histórica indicada en la numeración **4.8.3.2**.
- 6.5** Revisar el estado actual del EFE a efecto de ajustar su contenido conforme a la técnica, considerando lo señalado en la NICSP 2 y la Nota Técnica NICSP 2 Flujos de Efectivo emitida por la DGCN. **(Referencia: numerales 4.1.3.2 y 4.1.3.3)**
- 6.6** Gestionar la documentación del resultado (informe o documento similar) de los análisis sobre partidas monetarias y no monetarias conforme la NICSP 4 y su tratamiento contable, así como del tiempo del devengo conforme la NICSP 9; situación que debe permitir visualizar lo discutido sobre este particular en las actas de la Comisión de NICSP. **(Referencia: numerales 4.3.3.1 y 4.4.3.1)**
- 6.7** Realizar el registro contable de los movimientos bancarios relacionados con los depósitos por pagos de servicios (incluye servicio de escaneo en dólares), la cuenta por pagar por recaudación y el respectivo traslado a la TN-MH, registrando en caso de corresponder el efecto del diferencial cambiario surgido entre el momento del crédito bancario y la transferencia efectuada de los recursos en moneda extranjera; lo anterior, conforme lo indicado en la Circular CIR-TN-029-2022 y la Directriz DCN-0007-2021. En caso de que la Administración

	<b>Informe de Auditoría</b>	Código:	<b>AI-PO-01_F-18</b>
		Versión:	1
		Página:	22 de 22
		Rige:	11-04-2024

tenga duda de la pertinencia estos registros, se deberá plantear criterio técnico ante la DGCN para mejor resolver. **(Referencia: numerales 4.3.3.2 y 4.4.3.2)**

- 6.8** Valorar la conveniencia de consignar, como parte de la plantilla que se utiliza para la transferencia a la TN-MH por recaudación de ingresos, una nota indicando que el traslado de ingresos no proviene de una determinación con base en devengo según la NICSP 9 respecto del servicio brindado. **(Referencia: numeral 4.4.3.4)**
- 6.9** Realizar el registro contable del diferencial cambiario de las partidas monetarias al cierre de periodo, afectando las cuentas de resultados correspondientes, considerando dicho efecto en la elaboración del EFE. **(Referencia: numerales 4.3.3.4 al 4.3.3.6)**
- 6.10** Realizar la revisión y/o actualización de los procedimientos PFS-GFI-PO-01 de devoluciones de dinero vigente, PFS-GFI-PO-34 de elaboración de EEFF (incluye lo referente al análisis de la hipótesis de negocio en marcha al cierre de periodo y la participación de la Comisión NICSP) y PFS-GFI-PO-40 de Notas a los EEFF (incluye lo referente al análisis de los posibles hechos ocurridos después de la fecha de presentación de los EEFF y la participación de la Comisión NICSP), considerando los aspectos identificados y descritos en el presente informe y procurando que estos detallen cómo se realizan cada una de las actividades vinculadas con el proceso del registro contable y emisión de EEFF. **(Referencia: numerales 4.4.3.5, 4.5.3.1, 4.5.3.2 y 4.5.3.4)**
- 6.11** Realizar un análisis de riesgos que contemple los diferentes elementos incorporados en la NICSP 30 y formatos entregados por la DGCN, cuyos resultados estén debidamente documentados y oficializados, gestión que debe ser liderada por la Comisión de NICSP, evidenciado dicha participación en las actas de ese órgano colegiado; ejercicio que se debe de realizar de forma previa a consignar este tipo de información en las Notas a los EEFF. **(Referencia: numerales 4.7.3.3 a 4.7.3.7)**
- 6.12** Fundamentar y documentar cualquier aspecto que a criterio de la Administración deba de gestionarse para fortalecer un cabal cumplimiento de las NICSP, decisión que deberá revelarse en las Notas a los EEFF definiendo las acciones que se estarían realizando (atención de brechas a través de planes que respondan a los requerimientos de la DGCN y las sanas prácticas) y los efectos sobre los EEFF; gestión que debe ser liderada por la Comisión de NICSP, evidenciado dicha participación en las actas de ese órgano colegiado. **(Referencia: numerales 4.8.3.1 y 4.8.3.6)**

<b>FIRMAS OFICIALIZACIÓN EQUIPO DE AUDITORÍA</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Rol</b>	<b>Firma y Fecha</b>
Zeidy Rodríguez Arias	Auditor Encargado	
Henry Valerín Sandino	Auditor Interno	